RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022**-00**235** 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega la reforma de la demanda, dado que realmente corresponde a la corrección en la identificación del pagaré báculo de la acción, además, porque no existe una alteración de partes, de hechos, de pretensiones, así como tampoco se trata de adición de pruebas.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho admite la corrección de la demanda, en el sentido de precisar que el pagaré sustento de la acción es el identificado con el número 00130137005000498879, y no el que por error anotó en la demanda (00130158009612993822). En ese orden, queda también corregido el mandamiento de pago calendado el 7 de marzo de 2022, únicamente en los términos acá informados, es decir, respecto al número del pagaré soporte de la demanda.

Notifíquese la presente determinación junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ